# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

LIBRE

ESTANDA SOCIAL

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

**ESTADO** 

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2014.

No. 8

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

# LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 129, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. PAG. 2

DECRETO NÚM. 131, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. PAG. 8

DECRETO NÚM. 145, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYÁN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. PAG. 13

DECRETO NÚM. 154, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. PAG. 16

DECRETO NÚM. 177, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. PAG. 26

DECRETO NÚM. 186, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PAG. 26

2 QUINTA SEC	CCIÓN		SABADO 22 DE I	EBKERO	DELA	UNU 201.
			Productos de tipo corriente			1,002.00
LIC.	GABINO CHÉ MONTEAGUDO, GOHERNADOR CONS RE Y SORIERANO DE DAXACA, A SUS HAUITANTES !	UTECKONAL DEL ESTADO FACE SABER	Enzjenación de bienes muebles no su	ijetos a ser inventariad	O\$	1,000.00
	LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A RIE	n, aprobar lo siguente:	Materiales pétreos			1,000.00
ESTABO DE GAZAGA ODER LEGISLATIVO			Otros productos			1.00
	DECRETO No. 129		Productos financieros			1,00
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SOBERANO DE OAXACA,	LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE	EL ESTADO LIBRE Y	APROVECHAMIENTOS			1,001.00
	DECRETA:		Aprovechamientos de tipo corriente	3		1,001.00
	DEGREIA		Multas		•	1,000.00
LEY DE INGRESOS DEL MUN	ICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA,	DISTRITO DE ETLA.	Administrativas impuestas por el muni	cipio		1,000.00
PARA EL EJERCICIO FISCAL		·	Accesorios de aprovechamientos	:		1.00
•			Multas			1.00
.increens	TÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIP.	ΔI	Multas de aprovechamientos por pago	extemporáneo		1.00
HONESOS		A.	PARTICIPACIONES, APORTACIONE	S Y CONVENIOS	Ŷ	9'476,634.20
INGRESOS	CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIP.	<b>AL</b>	PARTICIPACIONES			2'393,715.20
		•	Fondo municipal de participaciones	;		1'752,224.00
ARTÍCULO 1 En el ejercicio f	iscal de 2014, comprendido del 1 de ens	ro al 31 de diciembre	Fondo de fomento municipal			549,775.20
del mismo año, el Municipio de provenientes de los concento	e San Jerónimo Sosola, Etla, Oaxaca, j s y en las cantidades estimadas qu	percibirá los ingresos e a continuación se	Fondo municipal de compensacion	<b>es</b> -		59,559.60
enumeran:	c y an ma manneaux commence qu		Fondo municipal sobre la venta fina		1	32,156.40
ONCEPTO		INGRESO	APORTACIONES			7'082,904.00
		ESTIMADO	Fondo de aportaciones para la infra	estructura social mui	nicipal	5'862.709.20
OTAL		\$9'526,893.20	Fondo de aportaciones para el forta			1'220,194.80
GRESOS FISCALES		50,259.00	y de las demarcaciones territoriales	y del D.F.	•	•
APUESTOS		25,002.00	CONVENIOS			15.00
npuestos sobre el patrimonio	I	25,000.00	Convenios federales			10.00
redial		25,000.00	Convenios federales			5.00
npuestos sobre la producción	n, el consumo y las transacciones	1.00	Programas federales		*	5,00
raslación de dominio	·.	1.00	Convenios estatales			5.00
Accesorios		1.00	Programas estatales			3.00
Recargos de impuesto predial		1.00	Convenios estatales			2.00
DERECHOS		23,254.00	ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo	dispuesto en el artico	ulo 61, fracció	n I, inciso a), de la
erechos por el uso, goce, apr lienes de dominio público	ovechamiento o explotación de	2,750.00	Ley General de Contabilidad Gubern los Ingresos por Fuente de Financian	amental, a continuació	n se presenta	la Clasificación de
dercados	•	2,500,00				
Panteones		250.00	CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
terechos por prestación de se	rvicios	20,504.00 1.00	TOTAL	FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO
dumbrado público Certificaciones, constancias y leg	nalizaciones	2,500.00	INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9'526,893.20
icencias y permisos		5,000.00	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,002.00
icencias y refrendos para el fun	cionamiento comercial industrial y de	2,500.00	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
ervicios Expedición de licencias, permiso	s o autorizaciones para enajenación	5,000.00	Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
e bebidas alcohólicas ermisos para anuncios y publici		1.00	impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ermsos para anuncios y pousici Igua potable, drenaje y alcantari		1.00	Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
rgua poravie, oretrajo y accarteri Registro civil		1,000.00	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,00
	avaluación (E al millad	4,500.00	Recargos de impuestos predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Servicios de vigilancia, control y	evaluacion (5 al milat)	4,300.00	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,254.00
Accesorios de derechos Vulta por agua potable, drenaje	v alcantarillado	1,00	Derechos por el uso, goce,	Recursos Fiscales	Corrientes	2,750,00
zuna ixii adua duladie, uleildie	j alvantatiliauu	1.00	aprovechamiento o explotación de		•	

	. K.I.E.P.X W.E.I.K.W.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		ř								٠			*	20	A.I	, <b>4</b> .1	L Z	* *	J A.		•	A. V.	P £ W	د.
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00		. 1	7	9	219	215	2	215	212	10	10	10	) [	2 19	2 10	Τø	10	Q	Te	. I4	1 6	70	0
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00		Gembra		0.00	8 8	3   8	3 8	3 8	8	8.8	0.00	000	3 3	3   8	9 0	0.00	0.0	000	000	789718.26	198476.26	42.0	00.00
Derechos por prestación de servicios			20,504.00		Ö	1			Ì	-	-												7897	ä	2003	
Alumbrado público	Recursos Fiscales		1,00	-	5	$\dashv$	_	0 0	+	,	1	_	<u> </u>	<u> </u>	4,	Ļ	1	1	<del> </del>	_	1	<u>Ļ</u>			1	ſŧ
Certificaciones, constancías y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00		Achiemon		0.0	8 8	8 8	5   2	8 8	753.80	250.00	0.00	503	0	3 8	3 8	8	0.00	8	0.00	789718.26	198478,28	590242,00	o S
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Comentes	5,000.00	1	5					I			``				1						185	1 5	580	
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00	-	1	1	000	8 8	8	3 8	8	2250.00	260,00	0.00	2000 00	8	8	£ 20 25	102.00	101.00	100.00	1,00	788718.28	192476.26		L
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	- 5,000.00	a Cott	4	_	9	2 2	S	1 5	R			9	1	$\perp$	1 19						Ĺ	Ļ.,	Ш	
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Re pur my has			8	8 8	8	8	8	2250.00	89.69	8	2000.00	8	8	808	50.00	300.00	100,00	8	789718.26	188478.26	590242,00	0.8
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Comientes	1.00	9						ĺ		N	14		18		İ			440			780	3	2005	
Registro Civil	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	1 8		_	_		Ļ	1	1	Ļ	<u> </u>		Ļ		Ļ					L		L	Ш	
Servicios de vigilancía, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00	Agosto			8	8 8	8	8	89	2250.00	280,00	0.00	2000.00	0.00	S	100.00	100.00	100,00	100.00	0.00	780723.27	199478.27	560242.00	\$.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	A A								[			14					•			78	1 2	85	
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	$\vdash$		+	2 3	র র	Ř	1g	k	R	8	δ	10	9	lg	Q	Ω	Ó	Q	9	F	15	닝	Q
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Julio		;	On o	8 8	0.00	o	0.00	2250.00	260.00	0.00	2000.00	00.0	000	100.00	100	100,00	100.00	0.00	788723.27	189476.27	590242.00	5.0
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.002.00												``								7		1 1	į
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00		T	1	3 8	3 8	0.0	8	0.0	8	8	Š	8	0.00	0,0	8	90.00	8	8.8 8	8.0	12	Ž,	8	8
Enajenación de bienes muebles no	Recursos Fiscales	Comentes	1,000.00	Jurdo		ſ	3	3 0	0	10	6	2250.00	250.00	0	2000.00	9	ľ	100.00	8	100.00	ž	Ċ	789723.27	198476,27	580242.00	5
sujetos a ser inventariados Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00		_	1		10	_						_	Ļ	Ļ								1 1	- 1
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	0		2000	3 6	5000.00	0.00	8	0.00	2250.00	260.00	0.00	2000.00	0.00	0.00	00.00	80.80	100.00	8.8	8,0	8.23	6,23	ğ	<u>ර</u>
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	May N		3	3	8				ž	25		2			۲	۲	2	2		788718.27	198476.27	590242.00	
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,001.00	L	$\perp$	١,	1 0	10	ö	-	-				_	Ļ	_			_						
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	=		CO COURT	8	5000.00	Ö	Ö	0.00	2250.00	260.00	0.00	2000.00	80.0	0.00	100.00	8	100.00	183	0.0	8.27	8	S IS	8
Múltas Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Abrit		8	•	Š				ß	28		8			ĭ	¥	<b></b>	7		789718,27	198476.27	500242.00	
Accesorios de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	<u> </u>	1	18	8	8	8	0.00	8	8	8	9.90	8	8	8	8	8	8	8	×.	27	7	8 2	ž l
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Marzo		Kreyn no	G	2000.00	Ö	o.	00.00	2250	280.00	Ö	2000.00	0.0	ō	100.00	100.00	100,00	100.00	0.00	789718.23	100478.27	500242.00	ä
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	9'476,634.20	_	+	8	8	8	8	000	8	8	8	0.00	8	8.6	8	8	8	8	8	8		l		3
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'393,715.20	o Lega		00 000	Ö	5000.00	ø	cí	0.00	8	260.00	o	00000	3	0.0	100	83	8 8	8.8	Ö	789718.27	9478.27	25.00	3
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'752,224.00	N.		14		"				"	`		Ä					-			788	2	8	
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	549,775.20		┼-	1	R	R	8	R	я	ğ	팢	2	2	9	Q	Q	2	5	ᆔ	0		<del>-</del>	0 5	<del>-</del>
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	59,559.60	Shero		6002.00	8	\$000.00	<u>\$</u>	8	0.00	2251.00	260.00	0.00	2000,00	8	1.8	180.80	3	100.00	8	9	18.2	2	واو	3
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	32,156.40	ຜັ້		133							N		8					-			789718,27	- 1	560242.00	ı
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7'082,919.00		3.20	8	0.00	8	8	1.00	8	8	8	,	8	0.00	 8	8	3	8	8	8	8	8	8 8	[
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	5'862,709.20	Anus	9,528,893.20	26002.00	0	28600.00	*	+	0.00	23254	2,750.00		20503.00	0	~	1002.00	3	001.001	1000.00	-	9476834.20	2383716.20	7,082,904,00	! ]
•	Recursos Federales	Corrientes	1'220,194.80	-44	6																		75	23	?	
las demarcaciones territoriales y del D.F.				********				886.6				Goce. a broyschamienter	esteri					1			T		1	1	1	
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	15.00					8		Ì		ena,	Q Q		8								S			
	Recursos Federales		10.00					8				Š	a		sarvictos			1					ğ	1		
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00					11.	. 1		l	ā	9	9		ļ					COMPANIE	7	Ž			
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00				OL STOR	himoni				8008	Des Co	carbu	ap uop			d.		- 13	8	E Cap	Y APORTACIONES			
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5.00				N E	T S				9 USO.	Z	Q p	ata.			o projection to			8	92 06	ا د			1
Programas estatales	Recursos Estatales	Comientes	3.00				g	9 4	1		8		1.0%	2	2	2	-	1			5	2	Z	i i		
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00		7	PUESTOS	pussing sobra los ingresos	puestos sobre el patrimonio	DESCRIPTION	20108	TOS IMPOSSIOS	rechos per	exploiación de bienes de dominio público	rechos a los hidrocarburos	rachos por prestación	derachor	200	design of the	ROVECHAMIENTOR		1	rovechamianes	H INCIPACIONES	racipa crones	CO.	
ARTÍCULO 3 De conformidad con lo es General de Contabilidad Gubernament	stablecido en el antid	ulo 66, último pa	árrafo, de la Ley		OTAL	304	a ndu	A SUM	Samuel.	CCesonos	SON CONTRACTOR	a Pac	e X S	nere C	200	g con	ccesonos	S COOK	084		2	No.	AR IT	ion.	promercios	

General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base

| Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario de Ingresos Base | Calendario

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²
A	
В	
С	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agricola	
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Minima Suelo Urbano	\$120.00
EGOS HINING GOOD GIVELIO	

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o ARTÍCULO 15.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iquales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### CAPÍTULO TERCERO **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

propongan y se tumarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando fleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## SABADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

### QUINTA SECCIÓN 5

40.00

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

C	ONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ļ	Puestos fijos en mercados construidos.	\$25.00	Anual
	Puestos semifijos en mercados construidos.	\$20.00	Anual
ļ	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$20.00	Por dia

#### Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 20.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONC	CEPTO	CUOTA
<b>{</b> .	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$25.00
Ш,	Inhumación.	25.00
III.	Construcción o reparación de monumentos.	25.00
IV.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	25,00
V.	Grabado de letras, números o signos por unidad.	25.00

#### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA

municipales	s por hoja, deriv	ados de las ac		\$40.00
	municipales	municipales por hoja, deriv	municipales por hoja, derivados de las actuacione	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Senuidores Públicos Municipales

CONCEPTO

II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	40.00	
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	40.00	
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	40.00	

#### ARTÍCULO 23.- Están exentos del pago de estos derechos:

Búsqueda de documentos.

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juícios de alimentos.

#### Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA
1.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$100.00
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	25.00
Ш.	Demolición de construcciones.	50,00
IV.	Alineación y uso de suelo.	25.00

# Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 25.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD	
Comercial	\$40.00	\$30.00	Anual	

ARTÍCULO 26.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación;

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.

## 6 OUINTA SECCIÓN

## SABADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanilaria.	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.	Uso Doméstico	\$15.00	Anual	
Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.	Uso Comercial	25.00	Anual	

ARTÍCULO 27.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada ARTÍCULO 31.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que âΠ A١

el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuolas siguientes:

	ira tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autonzada por e miento, anexando los documentos siguientes:	
1.	Licencia de funcionamiento del año anterior.	

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$10.00	Anual
Uso Comercial	15.00	Anual

Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

Copia de licencia sanitaria actualizada.

Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicillo.

•		, , -	
	CONCEPTO		CUOTA
	OUNTED NO		444111

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

l.	Cambio de usuario,	\$100.00
II.	Baja y cambio de medidor.	50.00
III.	Reconexión a la tubería de drenaje.	500.00
IV.	Reconexión a la red de aqua potable.	500.00

ARTÍCULO 28.- La expedición de licencías, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Município, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$100.00	Anual
11.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	200.00	Anual
III.	Permisos temporales de comercialización.	25.00	Por dia
IV.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y cornercialización.	200.00	Anual.

ARTÍCULO 32.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

#### Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

CONCEPTO		CUOTA
Į,	Registro de nacimiento.	\$75.00
II.	Registro de matrimonio.	75.00
111.	Certificado de defunción.	75.00

ARTÍCULO 29.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

## Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

		AANATATAA	CUOTA		
		CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO	
1.	De pared,	adosados o azoleas:			
	a.	Pintados.	\$50.00	Anual	
	b.	Luminosos.	100.00	Anual	
	C.	Giratorios.	50.00	Anual	
	đ.	Tipo Bandera.	50,00	Anual	
	ė.	Mantas Publicitarias.	50.00	Anual	

ARTÍCULO 33.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al articulo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuofa:

#### CUOTA CONCEPTO \$100.00 Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

#### Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 34,- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 30.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

### SABADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

### QUINTA SECCIÓN 7

ARTÍCULO 35.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

I. Bases para licitación pública.

CONCEPTO

CUOTA

\$100.00

#### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

#### Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública	\$100.00
11.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00
111.	Tirar basura en la vía pública	\$100.00

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una muita de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I,	Venta de m³ de grava.	\$200.00
II.	Venta de m³ de arena.	200.00

#### Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado C. Otros Productos.

ARTÍCULO 42.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capitulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 47.- La Tesoreria Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

## SABADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

# TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

# CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 51.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente al convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA. Palacio de Gobierno, Centro Oct., a 05 de febrero del 2014. EL GOBEHNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUL MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSE GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixias de Cabrera, Centro, Oax., a 05 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

IC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC. .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 129.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC, GABINO CLÉ MONTEAGRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE OANACA. A SUS ILABITANTES HACE SABER OUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 131

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tiazoyaltepec, Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$19'673,774.23
INGRESOS FISCALES	7,600.00
IMPUESTOS	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,000.00
Predial	2,000.00
DERECHOS	2,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	100.00
Mercados	100.00
Derechos per prestación de servicios	2,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	500,00